LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:12hrs
20 AGO 2019
Lic. Chicuos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

OFICIO: LXIV/199/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de agosto de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona vigésimo quinto párrafo recorriendose los subsecuentes al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:11hrs
20 AGO 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutario
ALMG/GACM

OFICIO: LXIV/200/2019

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona vigésimo quinto párrafo recorriendose los subsecuentes al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Gustavo A. Saraví, estudioso de la juventud mexicana, en un importante artículo de la Revista Aquí Estamos Número 13, sostiene: "Los jóvenes representan hoy en México uno de los grupos etáreos de mayor tamaño, constituyendo alrededor del 27% de la población total, y aunque su peso relativo irá disminuyendo en el transcurso de los próximos años, en términos absolutos el número de jóvenes seguirá creciendo al menos por las próximas dos décadas; en la población indígena sucede algo similar, aunque en este caso es probable que el volumen de jóvenes indígenas en términos absolutos continúe creciendo más allá del corto plazo, debido a una transición demográfica mucho más lenta que en el resto de la población".

Pero la relevancia del tema no sólo responde a factores demográficos (lo cual por sí mismo tiene múltiples implicaciones), sino principalmente a que la juventud constituye una etapa clave en la vida de los individuos. Representa un período de transición en el que se experimentan y desarrollan una serie particular y trascendente de procesos, eventos y decisiones que marcan de manera profunda el devenir de sus vidas. Esta centralidad en las experiencias biográficas personales no se reduce, sin embargo, a una dimensión

exclusivamente individual; la juventud es fundamentalmente una construcción social y cultural. Y en este sentido, es que en la experiencia de la juventud tanto se cristalizan las tensiones sociales contemporáneas como se sientan las bases de una sociedad por venir. Por un lado, las generaciones más jóvenes son actores clave de la vida política, económica y cultural del país, al mismo tiempo que son sujetos de problemas heredados; por otro lado, las condiciones y experiencias de vida de dichas generaciones serán claves para el tipo de sociedad que esperamos construir a futuro.

El mismo autor sostiene que, a la juventud suele definirse como aquella etapa en la vida de las personas en la que se experimentan una serie de cambios sociales, culturales, psicológicos e incluso biológicos, que marcan la transición de la niñez a la vida adulta. Sin embargo, como todos los demás estadios del curso de vida, la juventud es una categoría social resultado de un proceso de institucionalización por medio del cual se asocian determinados roles y marcadores sociales con una edad cronológica específica. La edad como base de clasificaciones etáreas y de estructuraciones de sentido tiene un carácter esencialmente relativo, en tanto y en cuanto esta capacidad de la edad no le es inherente sino producto de una construcción social. Es en este sentido que la juventud no es ni una categoría universal ni unívoca; puede estar ausente en determinados contextos o mostrar una amplia diversidad entre sociedades o incluso entre distintos grupos al interior de ellas.

En la sociedad contemporánea, particularmente en contextos urbanos, la juventud se asocia así con cuatro transiciones claves en este recorrido hacia la vida adulta: a) la transición del sistema de educación formal al mercado de trabajo; b) la formación de una nueva familia a través de la unión conyugal y/o la paternidad-maternidad; c) la obtención de la independencia residencial a partir del abandono del hogar de los padres; y d) la búsqueda y construcción de autonomía e identidad propia. Estos procesos tienden a ocurrir en un rango de edad que va de los 15 a los 24 años (período que recientemente ha sido extendido hasta los 29 años), etapa que además ha sido caracterizada y estudiada por la emergencia de diversas "identidades y culturas juveniles".

Es en el primero que aquí me ocupa, la juventud que puede realizar una carrera técnica o profesional, no siempre tiene la oportunidad real de incorporarse al mercado de trabajo. Sea por falta de espacios-vacantes-, o porque las instituciones de donde agresan poco se ocupan del seguimiento de sus egresados, de la vinculación sólida con el mercado de trabajo y la inserción laboral de quienes hicieron escuela con la institución.

Ello, implica una fuerte vinculación entre las instituciones educativas con las empresas públicas y privadas para el ejercicio de residencia profesional o servicio social; que a su vez sirva de prácticas reales que les permita insertarse a un empleo. La sociedad, debe generar junto a las unidades económicas –empresas- establecidas en la entidad, así como las instituciones públicas para que los jóvenes tengan opciones para que en el corto plazo obtengan ingresos económicos, coticen a la Seguridad Social, tengan opciones reales de consumo que les permita insertarse a la economía o, para continuar sus estudios.

Las Instituciones de educación superior tienen la obligación de la vinculación y seguimiento de sus egresados, por lo menos un tiempo considerable que les permita colocarlos y ubicar en donde se están yendo, porque no tiene sentido formarlos para que tomen otras rutas, migrar de manera indocumentada a los Estados Unidos, la delincuencia o el desempleo, porque al imaginario de ellos, no sirve o sirvió lo que estudiaron, cuando en la realidad es que la institucion formadora hace poco por abrirse opciones con sus egresados. Los ejemplos son las Escuelas Normales del estado, quienes luchan incluso para que sus egresados tengan la opción directa de trabajo.

El propósito de esta iniciativa es que la juventud, tenga oportunidades tangibles de integración laboral, además que, al converirse en una verdadera política de Estado, retendremos capital humano, y abrimos como sociedad las oportunidades a jóvenes que con esfuerzo han terminado una carrera profesional.

Por ello se plantea que, las Instituciones educativas de educación media y superior del Estado procurarán y promoverán que la juventud egresada o que estén por terminar una carrera técnica profesional o de Licenciatura realicen su servicio social, residencia o práctica profesional en instituciones públicas o empresas privadas acordes a su perfil profesional de formación para que éstas puedan convertirse en una oportunidad de empleo o inserción laboral.

Las universidades privadas tienen como política la vinculación con empresas privadas donde envían a sus egresados a realizar prácticas profesionales, donde en varios casos los jóvenes se integran a trabajar, además, cuentan con las listas de vacantes; porque existen convenios de colaboración; en algunos casos para investigación, pero en la mayoría para formar a los universitarios en función de las necesidades empresariales, quizá por ello estas instituciones se han vuelto en algunos casos más eficientes y eficaces que las del Estado.

Que se queden en Oaxaca los jóvenes, debería rezar un programa para evitar la fuga de capital humano, que por el contrario lo aprovechan otras entidades del país que sí ofrecen las opcciones para que se inserten laboralmente. Incluso los Estados Unidos o Canadá que ofrecen programas exclusivos para atraerlos y atraerlas a su mercado de trabajo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Actual:	**Propuesta:**
Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.	...
Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.	...
Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.	...
Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los	...

tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.	
Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.	...
Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, así como el crecimiento de su infraestructura.	...
En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y	...

modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.	
En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...
En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.	...
El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la	...

forma y términos en que deba brindarse.	
El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.	...
Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.	...
Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.	...
El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.	...
El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.	...
Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección.	...

La ley posibilitará la investigación de la paternidad.	
Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, informada y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación.	…
El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimeinto de los derechos de la niñez.	…
Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.	…
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	…
Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.	…
El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural.	…
A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.	**Las Instituciones educativas de educación media y superior del Estado procurarán y promoverán que la juventud egresada o que estén por terminar una carrera técnica**

	profesional o de Licenciatura realicen su servicio social, residencia o práctica profesional en instituciones públicas o empresas privadas acordes a su perfil profesional de formación para que éstas puedan convertirse en una oportunidad de empleo o inserción laboral.
Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.	...
Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.	...
Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.	...
El menor de edad tiene derecho:	...
a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.	...
b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe	...

en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.	
c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social. **d)** A no ser explotado en el trabajo. **e)** A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.	...
Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorososo e higiénicos para su atención.	...
El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.	...
El Estado brindará asistencia integral a los migrantes y a	...

sus familias, fortaleciendo las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante, para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria. Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.	...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona vigésimo quinto párrafo recorriendose los subsecuentes al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutario